



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC451/26/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante), es la entidad del sector público adscrita al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Cataluña mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y visto el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por el Comité Internacional de Cruz Roja, el 8 de septiembre de 2026, para que la ACCD ofrezca apoyo financiero a sus programas de acción humanitaria en Somalia".

Visto el informe del director de la ACCD conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada.

RESUELVO:

1.1 Conceder una subvención al Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, CICR) por un importe de doscientos sesenta mil euros (260.000,00 €) destinados a "Fortalecimiento del continuo asistencial en Somalia, 2026" (Proyecto en adelante), correspondientes al capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2026.

1.2 Si el CICR no tiene ninguna objeción, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la subvención se entenderá tácitamente aceptada. Si el CICR se opone formalmente, la subvención se considerará desistida, previa resolución.

1.3 El CICR reconoce el papel de facilitación que ha tenido la Cruz Roja Española para obtener esta contribución en beneficio de las operaciones del CICR en respuesta a la situación en Somalia.

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

1/5



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0SP8PRFGU9R1X1Q7OH0QLKOKTEN4PEW7

Data creació còpia:
15/09/2026 11:26:39

Pàgina 1 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC451/26/000001

2. Objeto y actividades: Las actividades del Proyecto deben implementarse de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 8 de septiembre de 2026 y con número de registro 0974/210/2026.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de enero de 2026 y finalizan el 31 de diciembre de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de seis (6) meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada en la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por adelantado a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención.

Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito.

Banco: UBS Switzerland AG
Dirección: P0 BOX 2600, CH-1 211 Geneva 2
Nombre de la cuenta: COMITE INTERNATIONAL DE LA CROIX-ROUGE
SWIFT: UBSWCHZH80A
Cuenta: 240-C0129986.5
IBAN: CH25 0024 0240 C012 9986 5

6. Obligaciones. El CICR tendrá que cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del Proyecto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas y de acuerdo con las propias normas, procedimientos y prácticas financieras del CICR.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento.
- 3) Ni la ACCD ni el CICR emitirán ni harán, directa o indirectamente, comunicados de prensa u otros anuncios públicos relacionados con la contribución, sin la aprobación previa por escrito de la otra parte.
- 4) Mantener periódicamente informada a la ACCD de todos los aspectos o cuestiones relativos a las actuaciones realizadas en virtud de los apartados 6.5 y 7 de la presente resolución y/o aquellas cuestiones que se soliciten.
- 5) El CICR entregará a la ACCD las publicaciones, informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las normas y procedimientos estándar del CICR.

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/5



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0SP8PRFGU9R1X1Q7OH0QLKOKTEN4PEW7

Data creació còpia:
15/09/2026 11:26:39

Pàgina 2 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC451/26/000001

7. Justificación de la subvención:

1. El CICR presentará a la ACCD un informe anual correspondiente al año 2026 en setiembre de 2027.

2. Memoria técnica de las actividades implementadas y de los resultados alcanzados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención, mediante la memoria anual del CICR, disponible el mes de setiembre de 2027.

3. El CICR deberá justificar la subvención de acuerdo con sus propias normas y procedimientos mediante memoria financiera con los estados contables o memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado y la relación de gastos del coste total de la actividad.

4. El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud del CICR. La ACCD debe dictar y notificar la resolución mediante la cual concede o deniega una prórroga de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

Los estados financieros del CICR son auditados anualmente por un auditor externo, independiente y cualificado de acuerdo con la legislación suiza, las normas de auditoría suizas y las normas internacionales de auditoría. La responsabilidad de los auditores externos es expresar una opinión sobre si los estados financieros dan una visión fiel y justa de la situación financiera del CICR de acuerdo con el Código de Obligaciones Suizo y con los Estándares Internacionales de Justificación Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés). El estado financiero consolidado de la auditoría externa se publica en el Informe Anual del CICR.

8. Comisión de seguimiento: Se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como por la óptima resolución de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Ésta será una comisión mixta y estará formada como mínimo por una persona en representación de cada una de las entidades firmantes. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del Proyecto, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente, con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido y no comprometido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos y no comprometidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, el CICR puede solicitar la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

10. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, el CICR podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Se consideran modificaciones sustanciales las que afecten los resultados y/o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del Proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis meses y los cambios en la

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

3/5



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0SP8PRFGU9R1X1Q7OH0QLKOKTEN4PEW7

Data creació còpia:
15/09/2026 11:26:39

Pàgina 3 de 5



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC451/26/000001

composició de la agrupació de actors/se de cooperació, según corresponda. La modificació en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial se tendrá que documentar suficientemente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que la modificación pueda suponer. Tendrán que ser comunicadas la ACCD en el momento en que se producen y hace falta que la ACCD las autorice expresamente y previa a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de modificaciones tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar la subvención.

11. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerlas podrá dar lugar a la revocación de la subvención. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución también puede ser motivo de revocación.

12. Régimen jurídico. Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, a la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente para la ACCD las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue.

Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución se considerará una renuncia expresa o implícita por parte del CICR de los privilegios e inmunidades que pueda gozar en virtud del derecho nacional o internacional.

13. Confidencialidad

Se entiende por "Información Confidencial" cualquier información revelada por una de las partes ("Parte Divulgadora") o por la otra ("Parte Receptora") en la ejecución o en relación con esta resolución y en que la Parte Divulgadora identifique como confidencial o que una persona sensata consideraría confidencial. En particular, la Información Confidencial incluye, entre otros, toda la información sobre las actividades y el funcionamiento del CICR que no haya sido divulgada públicamente por el CICR y, de forma más general, toda la información no pública, incluidos los datos personales de los beneficiarios de los programas humanitarios del CICR, relacionadas, controladas o propiedad del CICR, de la que el donante adquiera conocimiento en el marco de esta resolución.

La Parte Receptora no compartirá ninguna Información Confidencial con ningún tercero, excepto (i) a personal o subcontratistas de confianza que tengan una necesidad legítima de conocer esta información confidencial y siempre que este personal y subcontratistas estén obligados por una obligación de confidencialidad sustancialmente idéntica a la una prevista

N-B014-V01-22



Generalitat
de Catalunya

4/5



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0SP8PRFGU9R1X1Q7OH0QLKOKTEN4PEW7

Data creació còpia:
15/09/2026 11:26:39

Pàgina 4 de 5



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC451/26/000001

en esta disposición, o (ii) cuando la Parte Divulgadora haya dado el consentimiento previo por escrito.

Si la Parte Receptora está obligada legalmente a revelar Información Confidencial, deberá notificar por escrito a la Parte Divulgadora este requisito (salvo que esté expresamente prohibido por escrito en esta citación, orden judicial u otro proceso legal) antes de cualquier divulgación. Si la Parte Divulgadora no da su consentimiento a la divulgación de la información confidencial en cuestión, las partes cooperarán con el objetivo de buscar las mejores protecciones disponibles para evitar la divulgación. Si se prohíbe legalmente a la ACCD notificar este requisito al CICR, la ACCD se opondrá a la divulgación e informará a las autoridades interesadas de que la información solicitada constituye información confidencial del CICR que está protegida por privilegios e inmunidades en virtud de la legislación nacional y/o internacional.

Ninguna de las disposiciones de la presente resolución se interpretará como una obligación por parte del CICR de compartir con la ACCD cualquier información cuya divulgación pueda poner en peligro cualquier operación o actividad del CICR o la seguridad de sus trabajadores o beneficiarios de las actuaciones del CICR.

La presente cláusula perdurará más allá de la finalización del plazo de la presente Resolución.

14. Resolución de controversias. Cualquier controversia o reclamación surgida, relacionada con esta resolución o con el incumplimiento, extinción o nulidad de ésta que no se resuelva de forma amistosa entre las partes en el plazo de un (1) mes se resolverá finalmente mediante arbitraje con la exclusión de la jurisdicción de los tribunales locales. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de arbitraje vigentes de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés) de las que las partes han tomado el debidamente conocimiento. El idioma del arbitraje será el inglés y el sitio de arbitraje Ginebra, Suiza. El tribunal arbitral carece de autoridad para otorgar daños punitivos. La decisión final del arbitraje será vinculante y definitiva.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

5/5



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0SP8PRFGU9R1X1Q7OH0QLKOKTEN4PEW7

Data creació còpia:
15/09/2026 11:26:39

Pàgina 5 de 5